

PSF-08-2017

*Procedimiento por financiamiento
Fraternidad Patriota Salvadoreña, FPS*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y veintitrés minutos del tres de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano José Oscar Morales Lemus, quien actúa en calidad de representante legal del partido Fraternidad Patriota Salvadoreña, FPS.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y veintitrés minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano José Oscar Morales Lemus, quien actúa en calidad de representante legal del partido Fraternidad Patriota Salvadoreña, FPS, junto al cual presenta los siguientes documentos: a) reglamento de control de recaudación de fondos del FPS, y b) certificación del punto de acta número I del acta número VI de fecha 20/10/2017.

A partir de los escritos presentados, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I.1. En el primer escrito, el ciudadano José Oscar Morales Lemus, expresa que la resolución del 31-10-2017 se refiere a un partido que no es Fraternidad Patriota Salvadoreña, ya que dicha resolución en síntesis expresa: "II.1. En la resolución del 17-10-2017, para el cumplimiento de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el proceso sancionatorio (PSF08-2017, y con el fin de que instituto político PSP rinda cuentas de su financiamiento (...)"

2. En el segundo escrito, el ciudadano Morales Lemus expresa que con el fin de complementar la documentación solicitada, presenta el Reglamento de Control de Recaudación de Fondos para Fraternidad Patriota Salvadoreña, así como certificación del punto de acta número VI, aprobación de Reglamento de Control de Recaudación de Fondos de Fraternidad Patriota Salvadoreña.

II. 1. En la resolución del 17-10-2017, para el cumplimiento de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el procedimiento (PSF 08-2017), y con el fin de que el partido FPS rindiera cuentas de su financiamiento, se le ordenó realizar las siguientes acciones y medidas:

a. Aprobar y publicar el reglamento sobre las actividades de recaudación de dineros para el partido, garantizando el principio de transparencia y publicidad, pero además, en la

medida de lo posible, observando las reglas de individualización de las contribuciones privadas que determina la Ley de Partidos Políticos.

b. llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido en los términos que señala el artículo 64 inciso 2° LPP, en cuentas separadas en fondos públicos y privados, de igual forma el destino de dichos fondos.

III. 1. En el presente caso, el Tribunal constata que se ha presentado un ejemplar del Reglamento de Control de Recaudación de Fondos del FPS; en el cual se advierte que se lleva el registro de actividades de recaudación de fondos, según la modalidad de financiamiento sea pública o privada.

2. Por otra parte, este Tribunal considera que rendir cuentas de su financiamiento, conlleva implícita la obligación de los partidos de transparentar la información sobre su financiamiento; por ello, como una medida derivada de la sentencia de seguimiento 8-9-2017, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, debe ordenarse transparentar la información contenida en el Reglamento de Control de Recaudación de Fondos del FPS. Para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

3. Teniendo en cuenta que se han cumplido con las acciones y medidas indispensables para proceder a la inscripción de las candidaturas del partido FPS, para los miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, procédase a ello, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

4. Finalmente debe aclararse que si bien es cierto, como lo advirtió el peticionario en la resolución del 17-10-2017 se indicó en una de sus partes que el instituto político obligado era PSP, de la lectura integral de la resolución se deducía que la obligación se determinó al partido FPS, y en virtud de ello el peticionario ha dado cumplimiento, lo cual se aclara para los efectos legales pertinentes.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución de la República y 3, 64, 71 literal a, 73, y 85 de la Ley de Partidos Políticos; y en cumplimiento de la resolución de seguimiento del 8-9-2017 pronunciada por la Sala de lo Constitucional en la Inc. 43-2013, en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA:**

a) Téngase por cumplidas las acciones y medidas ordenadas al partido *Fraternidad Patriota Salvadoreña*, FPS en la resolución del 31-10-2017; y en consecuencia procédase a la inscripción de sus candidatos para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

b) Ordenase transparentar el contenido del Reglamento de Control de Recaudación de Fondos del partido *Fraternidad Patriota Salvadoreña*, FPS, para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

c) Notifíquese al partido *Fraternidad Patriota Salvadoreña*, FPS, y a la Fiscalía Electoral, como defensora de los intereses del Estado y de la sociedad.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is on the left, another is in the center, and a third is on the right. Below these, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General. The stamp contains the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" and "SECRETARÍA GENERAL" around a central emblem. To the right of the stamp, there is another handwritten signature and the word "Este es" written in cursive.